

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2671/90 DE LA COMISIÓN**  
de 17 de septiembre de 1990

relativo al restablecimiento de la recaudación de los derechos arancelarios aplicables a los artículos de punto de las categorías de productos nº 4 (número de

beneficiaria de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) nº 3897/89 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3897/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1990 de los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo <sup>(1)</sup> v. en particular, su artículo 12.

Considerando que, en virtud del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 3897/89, se concede el beneficio del régimen arancelario preferencial a cada categoría de productos que sean objeto en los Anexos I y II de plafones individuales, en el límite de los volúmenes establecidos en las columnas 8 y 7 de dichos Anexos I y II, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Reglamento, la recaudación de los derechos arancelarios puede restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se trata, una vez se hayan alcanzado dichos plafones individuales en la Comunidad;

Considerando que para los artículos de punto de las categorías de productos nº 4 (número de orden 40.0040) y nº 74 (número de orden 40.0740), originarios de Indonesia, el plafón se establece respectivamente en 1 793 000 y 64 000 piezas; que, en fecha 30 de agosto de 1990, las importaciones de dichos productos en la Comunidad, originarios de Indonesia, beneficiaria de las preferencias arancelarias, han alcanzado por asignación dicho plafón;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos, respecto de Indonesia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

A partir del 21 de septiembre de 1990, la recaudación de los derechos arancelarios, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) nº 3897/89 del Consejo, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de Indonesia:

Número de orden	Categoría (unidades)	Código NC	Designación de la mercancía
40.0040	4 (1 000 piezas)	6105 10 00	Camisas o camisetetas, «T-shirts», (que no sean de lana o de pelos finos), camisetetas y artículos análogos, de punto
		6105 20 10	
		6105 20 90	
		6105 90 10	
		6109 10 00	
		6109 90 10	
		6109 90 30	
40.0740	74 (1 000 piezas)	6110 20 10	Trajes sastre y conjuntos para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí
		6110 30 10	
		6104 11 00	
		6104 12 00	
		6104 13 00	

ex 6104 19 00
6104 21 00
6104 22 00
6104 23 00
ex 6104 29 00

<sup>(1)</sup> DO nº L 383 de 30. 12. 1989, p. 45.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de septiembre de 1990.

*Por la Comisión*

Christiane SCRIVENER

*Miembro de la Comisión*

---